

RESOLUCIÓN No. 021

29 de abril de 2019

“Por medio de la cual se establecen los topes de gastos de campaña, Topes de Publicidad Exterior y Propaganda en televisión, para las consultas populares a realizarse el 26 de mayo de 2019, con la finalidad de definir candidatos únicos del Partido Centro Democrático a las alcaldías de los municipios de Nariño (Antioquia), Santa Rosa del Sur (Bolívar), y Pensilvania (Caldas) y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA NACIONAL DEL CENTRO DEMOCRÁTICO,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las establecidas en los numerales 3, 5, y 6 del artículo 42, del Estatuto, y

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de lo establecido por la ley 1475 de 2011, en sus artículos 20 y siguientes se reglamentan aspectos fundamentales referentes a la financiación de las campañas electorales, cuyas disposiciones deben ser conocidas y estrictamente aplicadas por parte de todo candidato que aspire a un cargo de elección popular.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la citada ley 1475 de 2011, respecto de los límites a la financiación privada se señala lo siguiente: (...) “Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.

La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.

Con posterioridad a las campañas y previa autorización del Consejo Nacional Electoral, las obligaciones pendientes de pago se podrán cancelar con la condonación parcial de créditos o con recursos originados en fuentes de financiación privada y dentro de los límites individuales señalados en esta disposición, pero tales condonaciones, aportes o contribuciones no tendrán el carácter de donaciones ni los beneficios tributarios reconocidos en la ley para este tipo de donaciones.”

3. A su turno, el artículo 24 de la misma normatividad dispone lo siguiente: (...) “ARTÍCULO 24. LÍMITES AL MONTO DE GASTOS. Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las

Página 1 de 8

campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas.

Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan con el objeto de garantizar que los límites al monto de gastos fijados reflejen el valor real de las campañas electorales.

El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas.”

4. Que así mismo, en el artículo 26 de la precitada ley 1475 de 2011, se ha establecido sanciones por violación a los límites al monto de gastos en los siguientes términos: (...) “ARTÍCULO 26. PÉRDIDA DEL CARGO POR VIOLACIÓN DE LOS LÍMITES AL MONTO DE GASTOS. La violación de los límites al monto de gastos de las campañas electorales, se sancionará con la pérdida del cargo, así:

En el caso de candidatos elegidos a corporaciones públicas se seguirá el procedimiento de pérdida de investidura definido en la Constitución y la ley.

En el caso de alcaldes y gobernadores, la pérdida del cargo será decidida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con el procedimiento para declarar la nulidad de la elección. En este caso el término de caducidad se contará a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual el Consejo Nacional Electoral determinó la violación de los límites al monto de gastos.

Una vez establecida la violación de los límites al monto de gastos, el Consejo Nacional Electoral presentará ante la autoridad competente la correspondiente solicitud de pérdida del cargo.”

5. Que sea pertinente señalar que con la expedición y entrada en vigencia la ley 1864 de 2017, que modificó el código penal colombiano, las penas por la comisión de delitos relacionados con financiación de campañas, violación de los topes o límites de gastos, etc., se han aumentado y endurecido.
6. Que sobre este respecto y en tratándose de la financiación de campañas con fuentes prohibidas, luego de la expedición de la precitada ley 1864, el artículo 396A del Código Penal Colombiano, quedó así: (...) “El gerente de la campaña electoral que permita en ella la consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.



En la misma pena incurrirá el respectivo candidato cuando se trate de cargos uninominales y listas de voto preferente que realice la conducta descrita en el inciso anterior.

En la misma pena incurrirá el candidato de lista de voto no preferente que intervenga en la consecución de bienes provenientes de dichas fuentes para la financiación de su campaña electoral.

En la misma pena incurrirá el que aporte recursos provenientes de fuentes prohibidas por la ley a campaña electoral.”

7. A su turno y en lo que respecta a la violación de los topes o límites de gastos en las campañas electorales, el artículo 396B del Código Penal quedó así: (...) “El que administre los recursos de la campaña electoral que exceda los topes o límites de gastos establecidos por la autoridad electoral, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa correspondiente al mismo valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.”
8. Que mediante **Resolución No. 0253 del 29 de enero de 2019**, expedida por el Consejo Nacional Electoral, se fijó los límites a los montos de gastos de las campañas electorales a cargos uninominales de candidatos que se inscriban para las elecciones a Gobernaciones y Alcaldías distritales y municipales, para las elecciones a realizarse el 27 de octubre de 2019.
9. Que mediante **Resolución 0261 del 30 de enero de 2018**, aprobada por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, se ha señalado *“el número máximo de cuñas de televisión de que pueden hacer uso las campañas electorales en las elecciones para Gobernaciones, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales, que se llevarán a cabo en el año 2019”*
10. Que mediante **Resolución 0715 del 05 de marzo de 2019**, aprobada en Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, se ha señalado *“el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas, y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones de autoridades locales que se lleven a cabo en el año 2019 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas”*
11. Que en vista de las disposiciones establecidas en dicho acto administrativo se hace necesario establecer parámetros respecto de los cuales se debe hacer uso de los espacios máximos permitidos de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas, y de vallas publicitarias, así como las cuñas en televisión de las que pueden hacer uso las diferentes campañas a las alcaldías de los municipios correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER el monto máximo de gastos en que pueden incurrir las campañas a las alcaldías de los municipio de Nariño (Antioquia), Santa Rosa del Sur (Bolívar), y Pensilvania (Caldas) en la consulta popular a realizarse el 26 de mayo de 2019, con la finalidad de seleccionar los candidatos únicos del Partido Centro Democrático, en consonancia con lo establecido por la resolución 0253 de 2019, del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. TOPES MÁXIMO DE INGRESOS Y GASTO DE CAMPAÑA PERMITIDOS. INFÓRMESE: que el monto máximo de gastos de campaña para Alcaldías establecido en la Resolución No. 0253 del 2019, del Consejo Nacional Electoral, y tomando como referencia la base de la Divipol enviada el 22 de abril del corriente, por parte de la Directora de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del estado Civil, los topes máximos individuales por los precandidatos serían los siguientes:

| Tope máximo de gastos individuales por candidatos para la campaña consulta popular del 26 de Mayo de 2019 | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------------|------------------------------------------------------------|---------------------|
| No. De Precandidatos inscritos | Departamento | Municipio | Monto Máximo por censo electoral menor a 25.000 ciudadanos | Monto por candidato |
| 2 | Antioquia | Nariño | 114.526.847 | 57.263.423 |
| 4 | Bolívar | Santa Rosa del Sur | 114.526.487 | 28.631.621 |
| 4 | Caldas | Pensilvania | 114.526.487 | 28.631.621 |

ARTÍCULO TERCERO. NÚMERO MÁXIMO DE CUÑAS TELEVISIVAS PERMITIDAS. INFÓRMESE: que de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de la Resolución No. 0261 del 2019 –Artículo Primero se señala el número máximo de cuñas en televisión que pueden emitir cada campaña en las elecciones Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, que se lleven a cabo durante el año 2019, así:

| MUNICIPIOS O DISTRITOS DE SEXTA, QUINTA Y CUARTA CATEGORÍA | | | | |
|------------------------------------------------------------|--------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| No. De Precandidatos inscritos | Departamento | Municipio | Tienen derecho a (1) cuña televisiva diaria hasta de 15 segundo | OBSERVACIÓN |
| 2 | Antioquia | Nariño | 1 | se recomienda realizar un sorteo para definir el día que le corresponda a cada precandidato |
| 4 | Bolívar | Santa Rosa del Sur | 1 | |
| 4 | Caldas | Pensilvania | 1 | |

Parágrafo: La cuña televisiva diaria prevista en este artículo, podrá ser contratada en uno o varios canales de cada municipio, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularan para otro día.

ARTÍCULO CUARTO. NÚMERO MÁXIMO DE CUÑAS RADIALES PERMITIDAS. INFÓRMESE: que de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de la Resolución No. 0715 del 2019 – Artículo Primero se señala el número máximo de cuñas radiales diarias que pueden emitir los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativo de ciudadanos, en las elecciones para Gobernaciones, Asambleas, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, que se lleven a cabo durante el año 2019, así:

| MUNICIPIOS O DISTRITOS DE SEXTA, QUINTA Y CUARTA CATEGORÍA | | | | |
|------------------------------------------------------------|--------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------|
| No. De Precandidatos inscritos | Departamento | Municipio | Tienen derecho a (30) cuñas radiales diaria hasta de 15 segundo | Cuñas por candidato |
| 2 | Antioquia | Nariño | 30 | 15 |
| 4 | Bolívar | Santa Rosa del Sur | 30 | 7 |
| 4 | Caldas | Pensilvania | 30 | 7 |

Parágrafo: Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en una o varias emisoras de cada municipio o distrito, sin exceder el total de número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularan para otro día.

ARTÍCULO QUINTO. NÚMERO MÁXIMO DE AVISOS PERMITIDOS. INFÓRMESE: que de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de la Resolución No. 0715 del 2019 – Artículo Segundo se señala el número máximo de avisos en medios de comunicación impresos que pueden publicar cada campaña, los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativo de ciudadanos, en las elecciones para Gobernaciones, Asambleas, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, que se lleven a cabo durante el año 2019, así:

| MUNICIPIOS O DISTRITOS DE SEXTA, QUINTA Y CUARTA CATEGORÍA | | | | |
|------------------------------------------------------------|--------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------|
| No. De Precandidatos inscritos | Departamento | Municipio | Tienen derechos a 4 avisos del tamaño de una página por cada edición. | Avisos por candidato |
| 2 | Antioquia | Nariño | 4 | 2 |
| 4 | Bolívar | Santa Rosa del Sur | 4 | 1 |
| 4 | Caldas | Pensilvania | 4 | 1 |

ARTÍCULO SEXTO. NÚMERO MÁXIMO DE VALLAS PUBLICITARIAS PERMITIDAS. INFÓRMESE: que de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de la Resolución No. 0715 del 2019 – Artículo Tercero se señala el número máximo de vallas publicitarias que pueden instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativo de ciudadanos, en las elecciones para Gobernaciones, Asambleas, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, que se lleven a cabo durante el año 2019, así:



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**

**Mano firme
Corazón grande**

| MUNICIPIOS O DISTRITOS DE SEXTA, QUINTA Y CUARTA CATEGORÍA | | | | |
|------------------------------------------------------------|--------------|--------------------|------------------------------------------|----------------------|
| No. De Precandidatos inscritos | Departamento | Municipio | Tienen derechos a 8 vallas publicitarias | Avisos por candidato |
| 2 | Antioquia | Nariño | 8 | 4 |
| 4 | Bolívar | Santa Rosa del Sur | 8 | 2 |
| 4 | Caldas | Pensilvania | 8 | 2 |

ARTÍCULO SÈPTIMO: INFÓRMESE que la responsabilidad por sanciones económicas o sanciones penales que se impongan por incumplimiento de los topes por candidato señalados en el artículo anterior o por posible violación de los máximos establecidos, es individual; lo que significa que cada uno es responsable por el manejo de sus campañas. Por consiguiente, el partido se verá en la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se advierta cualquier violación a las disposiciones que sobre topes máximos se han establecido.

ARTÍCULO OCTAVO: INFÓRMESE que el Centro Democrático no se hará responsable por las sanciones económicas que imponga el Consejo Nacional Electoral, a sus candidatos por el uso extemporáneo de la propaganda electoral, ni como consecuencia de las investigaciones administrativas que adelante este organismo de conformidad con las facultades del artículo 39 de la ley 130 de 1994, el Partido podrá verse en la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO NOVENO: INFÓRMESE que es obligatorio reportar todos los ingresos y gastos, los cuales deben estar contabilizados y soportados en los libros contables de cada candidato con la responsabilidad profesional y penal del contador respectivo. Así mismo, todo debe estar reportado y relacionado en el aplicativo "Cuentas Claras" del Consejo Nacional Electoral. La empresa auditora del Partido se encargará de hacer el seguimiento correspondiente y brindará orientación para que la información sea debidamente diligenciada en el señalado aplicativo. Así mismo, es importante señalar que los precandidatos deben suscribir documento dirigido al área de Auditoría solicitando se gestione la asignación de usuario y contraseña del aplicativo cuentas claras.

ARTÍCULO DÈCIMO: INFÓRMESE que es obligación de cada candidato realizar la apertura de la cuenta única, nombrar gerente y contador de campaña, quienes serán los encargados del manejo de los dineros que se reciban y se destinen para la realización de la campaña correspondiente, donde todos los movimientos de dinero se deben manejar a través de la cuenta única de campaña abierta para tal fin, se deberá consignar la información en el libro de cuentas, diligenciar la información en el aplicativo Cuentas Claras del CNE y quienes además serán responsables civil y penalmente. El partido realizará auditorías aleatorias y sistemáticas con el objeto de revisar que se estén ejerciendo las labores de manera adecuada.

ARTÍCULO DÈCIMO PRIMERO: SEÑÁLESE las fuentes de financiación prohibida, establecidas en la ley 1475 de 2011:



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**

**Mano firme
Corazón grande**

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
4. Las contribuciones anónimas.
5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley.
7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

El candidato o gerente de campaña que acuda a cualquiera de las formas de financiación prohibida, además de incurrir en una falta gravísima a la luz de lo dispuesto en el Estatuto del Partido, deberá responder por las sanciones penales previstas en los artículos 396A y 396B de la ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), ya señaladas en la parte considerativa de la presente resolución y en concordancia con las demás normas que rijan la materia.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: INFÓRMESE que el Centro Democrático tendrá un apoyo de auditoría que se encargará de la orientación y apoyo a los candidatos, gerentes y contadores de las campañas de los precandidatos a la alcaldía de los municipios de Nariño – Antioquia, Santa Rosa del Sur – Bolívar y Pensilvania – Caldas en la consulta popular a realizarse el 26 de mayo de 2019, la cual estará en cabeza de la Empresa auditora A & A. Así mismo, el partido prestará orientación a quien así lo requiera, de conformidad con su instructivo de donaciones.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: INFÓRMESE que de conformidad con la resolución 0253 de 2019 proferida por el Consejo Nacional Electoral, la fecha a partir de la cual los candidatos pueden empezar a recibir financiación con destino a sus campañas, es desde el momento de su inscripción y hasta el día de la elección. Todo debe estar debidamente registrado y soportado so pena de incurrirse en las sanciones administrativas, civiles o penales ante la omisión dicha responsabilidad, y

Página 7 de 8

entre otras, ante la violación de los límites al monto de gastos, es sancionable hasta con la pérdida de la investidura. Resáltese que está prohibido recibir directamente dinero en efectivo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: INFORMESE que en toda propaganda política debe hacerse alusión a que son precandidatos para participar en la consulta popular que se desarrollará el 26 de mayo de 2019, y que tiene como finalidad la selección del candidato único del Partido para el respectivo cargo uninominal.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: INFORMESE que cada candidato tiene derecho a inscribir un testigo electoral por mesa, esto según lo aprobado en las mesas de trabajos realizadas en conjunto con la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, para dicho procedimiento se debe diligenciar una planilla que es exigida por la Registraduría Nacional.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y será publicada en la página web del Centro Democrático, con el objeto de que pueda ser conocida, en cumplimiento de la Ley de Transparencia.

La presente Resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

“PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”



NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA
Directora Nacional
Partido Centro democrático.